

ACUERDO No. 053 DE 2004

(Agosto 17)

Por el cual se modifican algunos Artículos del Acuerdo 130 de 1998 –
REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de
1992 y el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 052 del 17 de agosto de 2004, el Consejo Superior adoptó
el Sistema de Créditos Académicos y definió las Áreas de Estructuración Curricular
en todos los Programas de la Universidad.

Que los Consejos de Facultad han venido formulando ajustes a los programas
académicos en el sistema de créditos académicos, de conformidad con el Decreto
2566 del 10 de septiembre de 2003

Que los propósitos de la implementación del sistema de créditos académicos son
los de facilitar el análisis y comparación de la información, para efectos de
evaluación de condiciones mínimas de calidad de los programas académicos, de
movilidad y de transferencia estudiantil, sin perjuicio de la organización de las
actividades que la Institución defina en forma autónoma para el diseño y desarrollo
del respectivo Currículo.

Que la política académica institucional 2003-2006 establecida por el Acuerdo 054
del 14 de octubre de 2003, establece mecanismos para el mejoramiento de la
calidad y la excelencia de los programas académicos de la UPTC.

Que el Consejo Académico en las sesiones 3, 11, 12 de 2004 analizó las propuestas
de los estudiantes y Consejos de Facultad y en la sesión del 24 del 12 de agosto de
2004, determinó recomendar al Honorable Consejo Superior la aprobación del
proyecto de Acuerdo por el cual se modifica algunos Artículos del Acuerdo 130 de
1998, Reglamento Estudiantil, relacionados con la implementación de los programas
académicos en el Sistema de Créditos Académicos.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Superior de la Universidad
Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Las modificaciones establecidas en el presente Acuerdo se
aplicarán sólo a los estudiantes que ingresen o hayan ingresado a los diferentes
programas académicos y/o inscriban asignaturas de conformidad con la Resolución
060 de 2003 y el Acuerdo 052 de 2004.

ARTÍCULO 2º.- Adicionar al Artículo 35 del Acuerdo 130 de 1998, el siguiente
texto:

ARTÍCULO 35B.- Son requisitos y condiciones para la inscripción académica
además de los previstos en los literales a y c del artículo 35 del Acuerdo 130 de
1998:

- a) Inscribir como máximo, un número de créditos igual al del semestre y un mínimo del 50% de los créditos del semestre donde quede ubicado el estudiante. El Consejo de Facultad resolverá los casos especiales.
- b) Podrá inscribir como máximo un total de cuatro (4) créditos por encima del promedio semestral de créditos del respectivo programa, siempre y cuando su promedio ponderado acumulado sea de tres punto cinco (3.5) o superior.
- c) Podrá inscribir, en las diferentes sedes o programas, asignaturas de contenidos equivalentes de acuerdo a los cupos y al visto bueno del comité de currículo del programa al cual está inscrito,
- d) Los Consejos de Facultad propondrán al Consejo Académico un listado general de equivalencias entre asignaturas, cuando estas pertenezcan a las áreas interdisciplinarias, entre programas o cuando las asignaturas tengan el mismo número de créditos, objetivos y contenidos similares. Para ello, dichas asignaturas deben tener el mismo código con el fin de homologarlas automáticamente

ARTÍCULO 3º.- Adicionar el Artículo 37º del Acuerdo 130 de 1998, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 37B.- Los estudiantes que cursan programas de conformidad con el Sistema de Créditos Académicos quedarán ubicados en el semestre donde más créditos inscriban. En caso de igualdad de número de créditos entre diferentes semestres, se tomará como clasificatorio el nivel inferior.

ARTÍCULO 4º.- Adicionar el Artículo 38 del Acuerdo 130 de 1998, con el siguiente párrafo:

PARAGRÁFO 3.- Para efectos de aplicación del párrafo 1 del artículo 38 del Acuerdo 130 de 1998, considérese el área común equivalente al área general de que trata el Acuerdo 052 de 2004.

ARTÍCULO 5º.- Para efectos de aplicación de los artículos 40, 51, 77, 78, 80, 95, 96 y 97 del Acuerdo 130 de 1998, a cambio del promedio aritmético semestral se empleará el promedio ponderado semestral, y del promedio acumulado y del promedio aritmético acumulado se empleará el promedio ponderado acumulado, los cuales se definen así:

- a) El promedio ponderado semestral se obtiene dividiendo la sumatoria de los productos de la calificación definitiva por el número de créditos de cada asignatura cursada, entre el total de créditos cursados en el semestre académico.
- b) El promedio ponderado acumulado se obtiene dividiendo la sumatoria de los productos de la calificaciones definitivas de todas las asignaturas cursadas por el número de créditos de cada una de ellas, entre el número total de créditos cursados.

ARTÍCULO 6º.- Modificar el Inciso 2º del Artículo 53 del Acuerdo 130 de 1998, en la siguiente forma:

Para tal efecto, los respectivos Comités Curriculares deben comparar el contenido programático, los objetivos, intensidad horaria y/o el número de créditos aprobados, con los correspondientes al plan de estudios del programa ofrecido por la Universidad.

ARTÍCULO 7º.- Modificar el Artículo 54 del Acuerdo 130 de 1998, en la siguiente forma:

A juicio del Comité Curricular, considérense homologables, las asignaturas cursadas y aprobadas por el transferente, que sean afines o concordantes en sus contenidos analíticos, objetivos, intensidad horaria y/o el número de créditos, por lo menos en un ochenta por ciento (80%), entre el programa de procedencia y el programa ofrecido por la UPTC.

ARTÍCULO 8º.- Derogar el Parágrafo 2 del Artículo 68 del Acuerdo 130 de 1998.

ARTÍCULO 9º.- Adicionar el Artículo 79 del Acuerdo 130 de 1998, en la siguiente forma:

ARTÍCULO 79B.- Para evaluar el rendimiento académico de los estudiantes que cursan programas de conformidad con el Sistema de Créditos Académicos establecidos en el Acuerdo 052 de 2004, la Universidad considera como promedio ponderado aprobatorio, semestral o acumulado, el resultado igual o superior a tres cero (3.0).

ARTÍCULO 10º.- Las condiciones establecidas en el Artículo 95 del Acuerdo 130 de 1998, para la matrícula de honor, se harán efectivas aplicando los promedios ponderados.

ARTÍCULO 11º.- Las condiciones exigidas en el Artículo 97 del Acuerdo 130 de 1998, para otorgar una Beca de Honor, se harán efectivas aplicando los promedios ponderados.

ARTÍCULO 12º.- Los estudiantes que por efecto de la adopción de este Acuerdo se vean afectados desfavorablemente se les aplicará la norma anterior con la cual ingresaron.

ARTÍCULO 13º.- Autorizar al Rector para incorporar al Acuerdo 130 de 1998 – Reglamento Estudiantil-, las reformas adoptadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14º.- Cada programa académico elaborará un plan de transición que permita la homologación de asignaturas que por pérdida, transferencia o reingreso se tramiten por los estudiantes cuando no se cursaron en el sistema de créditos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, a 17 de agosto de 2004.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente Consejo Superior

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior